JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

683974086001-2022-00013-00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO promovida por la señora SALUSTRIANA DIAZ identificada con cédula No. 51.677.754, en contra de JOSE NICOLAS DIAZ, MANUEL DE JESUS DIAZ, CARLOS DIAZ QUIROGA, JOHN ELVERT DIAZ QUIROGA, SEBASTIAN DIAZ QUIROGA, estos tres (3) últimos en calidad de herederos del señor CRISTOBAL DIAZ (q.e.p.d.), herederos indeterminados de María del Tránsito Díaz Olarte (q.e.p.d) y personas indeterminadas, respecto del predio denominado "VILLA MARIA" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Pradera" ubicado en la vereda Casas Blancas del municipio de La Paz, Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-265 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Vélez Santander y cédula catastral No.66839700000000000504090000000000, predio que la demandante pretende adquirir por prescripción adquisitiva del dominio ejercida desde hace más de 10 años.

1

Revisada la demanda, el despacho advierte que la misma tiene por objeto un predio rural de vocación agraria y que el trámite invocado es el previsto en el artículo 375 del C. G. P., en cuya virtud, se trata de uno de los asuntos cuya competencia ha sido asignada por el Código General del Proceso –artículo 18- a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

Según lo estipulado en el artículo 375 No. 5, se aporta el Certificado Especial del registrador de instrumentos públicos en donde consta la persona que figura como titular de derecho real principal sujeto a registro, siendo la señora: MARIA DEL TRANSITO DIAZ OLARTE, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados, herederos indeterminados y personas indeterminadas y desconocidas de quienes solicita se ordene su emplazamiento.

De igual forma, allega copia de las escrituras No. 0906 del 29 de septiembre de 1994 visible a folios 43 a 46 suscrita en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Vélez, Santander.

Frente al numeral 6, inciso 2, del artículo 375 de la norma en cita, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones.

Así las cosas, se declarará admisible la demanda y se le impartirá el trámite correspondiente; se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.324-265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, y por último, se le ordenará al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en cada uno de los predios objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora SALUSTRIANA DIAZ identificada con CC No. 51.677.754 en contra de JOSE NICOLAS DIAZ, MANUEL DE JESUS DIAZ, CARLOS DIAZ QUIROGA, JOHN ELVERT DIAZ QUIROGA, SEBASTIAN DIAZ QUIROGA, estos tres (3) últimos en calidad de herederos del señor CRISTOBAL DIAZ (q.e.p.d.), todos en calidad de herederos determinados de la señora María del Tránsito Díaz Olarte (q.e.p.d), persona que figura como titular del derecho; así como a herederos indeterminados y personas indeterminadas, respecto del predio denominado "VILLA MARIA" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "LA PRADERA" ubicado en la vereda Casas Blancas del municipio de La Paz, Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-265 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Vélez Santander y cédula catastral No.66839700000000000504090000000000. En consecuencia,

désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander; Conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma *ejusdem*.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas según las indicaciones del artículo 108 del C.G.P.; las publicaciones podrán efectuarse en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL por una sola vez el día domingo, así mismo, dicha publicación deberá hacerse en la página web del medio de comunicación; o en un medio radial local, de emisión o transmisión en cualquier día, entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), debiéndose tener en cuenta las demás formalidades señaladas en el aludido artículo. Aunado a ello por secretaría, se deberá EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de María del Transito Díaz Olarte y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en la forma y términos establecidos en el art 5 y 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita, esto es, la valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que a alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes en el menor tiempo posible después de ejecutoriado el presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo "PDF o WORD" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la doctora NANCY MIREYA MARTÍNEZ HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.621.228 expedida en Tunja, Boyacá, y tarjeta profesional número 301.722 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico nancymartinez-2012@hotmail.com, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8am de hoy Veintidós del mes de Julio del año 2022.

Secretaria

jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213